

# Política revisada sobre la Prevención y la Protección contra la Explotación, el Abuso y el Acoso Sexuales

---

El presente documento contempla la política en su forma adoptada por la Junta en la decisión B.BM-2021/08. La política se remitió a la Junta para que se analizara como una decisión propuesta sin reunión de la Junta en el documento GCF/BM- 2021/06 titulado «Política revisada sobre la Prevención y la Protección contra la Explotación, el Abuso y el Acoso Sexuales».



**GREEN  
CLIMATE  
FUND**

## I. Introducción

1. El GCF tiene tolerancia cero ante todas las formas de explotación, abuso y acoso sexuales (EAAS) que se produzcan en el ámbito de sus actividades. La EAAS socava la dignidad humana y, de ninguna manera, se considera una conducta aceptable. La EAAS se sustenta en las dinámicas de poder y en la desigualdad en las relaciones que dan lugar a una cultura de discriminación y privilegios. Crea relaciones interpersonales y entornos laborales hostiles, que limitan la capacidad de prosperar de las personas afectadas e impiden que el GCF cumpla su misión. El GCF no tolera la EAAS bajo ningún concepto.
2. El GCF reconoce la urgencia de prevenir y responder de forma eficaz a la EAAS y de proteger a las personas, sobre todo a aquellas que se encuentran en una posición o situación de vulnerabilidad, y a las víctimas de EAAS en el marco de las actividades relacionadas con el GCF. Estas protecciones son esenciales a efectos de fortalecer la integridad y la rendición de cuentas en todo el GCF.
3. Esta política forma parte de un conjunto de políticas del GCF, como la Política sobre Prácticas Prohibidas, la Política de Protección de Testigos y Denunciantes de Irregularidades, la Política de Género (y su Plan de Acción), la Política Ambiental y Social, las Directrices administrativas sobre recursos humanos (en especial, la sección H sobre acoso). Estas políticas son complementarias y funcionan juntas para conseguir el objetivo común de tolerancia cero ante la EAAS en el GCF. La Secretaría trabajará con el Mecanismo independiente de reparación (MIR), la Unidad de Integridad Independiente (UII) y el Comité de Ética y Auditoría (CEA) para fomentar la colaboración y coherencia en toda la organización, así como para asegurar que el personal comprenda las funciones, divisiones de responsabilidad y mecanismos de reparación con respecto a la EAAS.
4. La mitigación de los riesgos de EAAS en todas las actividades financiadas por el GCF (tal como se describe en la Política Ambiental y Social) se abordará a través de las disposiciones pertinentes de esta última política.
5. El GCF colaborará con las entidades con las que se relaciona en el desarrollo y la aplicación de políticas y mecanismos que respondan a la problemática de la explotación, el abuso y el acoso sexuales.

## II. Alcance

6. La Política sobre la Prevención y la Protección contra la Explotación, el Abuso y el Acoso Sexuales (en adelante, la «política») determina la tolerancia cero del GCF frente a la EAAS. Establece obligaciones claras para que los Individuos Comprendidos del GCF prevengan y respondan a la EAAS y se abstengan de aprobar, alentar o participar en actos de EAAS. El alcance de esta política se centra en los Individuos Comprendidos.
7. Esta política está vinculada con la Política Ambiental y Social, y en ella se abordan los requisitos para mitigar los riesgos de EAAS en todas las actividades financiadas por el GCF.

## III. Definiciones

8. A los efectos de esta política, los siguientes términos se definen de la siguiente manera:
  - (a) **Abuso sexual:** hace referencia a todo contacto físico de carácter sexual que se cometa o se amenace con cometer, ya sea por la fuerza o en condiciones de desigualdad o con coacción.
  - (b) **Acoso sexual:** comprende las insinuaciones sexuales no deseadas, la solicitud de favores sexuales y otro tipo de conducta verbal o física de índole sexual, que interfieran con el trabajo, se impongan como condiciones de empleo o creen un entorno hostil, intimidatorio u ofensivo en relación con una actividad relacionada con el GCF.
  - (c) **Actividad relacionada con el GCF:** significa cualquier actividad que sea financiada, administrada o respaldada por el GCF, ya sea con sus propios recursos o los de un tercero, o cualquier actividad que afecte o pueda afectar de manera considerable o de otra manera ser de incumbencia para el GCF.

- (d) **Declaración de EAAS:** es una declaración jurada que se hace por escrito sobre los antecedentes de una persona en relación con actos de explotación, abuso o acoso sexuales y las condenas penales legalmente divulgables o medidas disciplinarias o sanciones impuestas por uno o varios empleadores actuales o anteriores o por los consejos disciplinarios de las organizaciones de profesionales a las que esa persona esté o haya estado sujeta.
- (e) **Denuncia falsa o dolosa:** significa una denuncia inexacta o engañosa que se presenta de manera imprudente, deliberada o a sabiendas con el propósito de obtener una ventaja indebida o causar un perjuicio a una persona o entidad.
- (f) **EAAS:** esta sigla significa explotación, abuso y acoso sexuales.
- (g) **Explotación sexual:** se refiere a todo abuso o intento de abuso de una situación de vulnerabilidad o de una relación de poder o confianza con fines sexuales, lo que puede incluir, entre otros propósitos, la obtención de beneficios económicos, sociales o políticos a partir de la explotación sexual de otra persona.
- (h) **Individuo Comprendido:** se refiere a los copresidentes de la Junta, los miembros de la Junta, los miembros suplentes, los asesores (cada uno se define en las normas de procedimiento de la Junta del GCF), los oficiales designados por la Junta, los miembros externos y el personal del GCF.
- (i) **Junta:** alude a la Junta del Fondo Verde para el Clima.
- (j) **Miembros externos:** significa un experto que actúa como miembro externo en un panel o grupo establecido por la Junta.
- (k) **Oficiales designados por la Junta:** son las personas responsables de la Dirección Ejecutiva, de la Unidad de Evaluación Independiente, de la Unidad de Integridad Independiente (UII) y del Mecanismo independiente de reparación (MIR), quienes son designadas por la Junta.
- (l) **Personal:** se refiere a todas las personas designadas para un puesto en el GCF en virtud de lo dispuesto en una carta de nombramiento (designado en forma individual, un «miembro del personal»).
- (m) **Personal del GCF:** significa cualquier miembro del personal del GCF y cualquier otra persona contratada por el GCF para que realice funciones oficiales en su nombre, excluidos los oficiales designados por la Junta y los miembros externos.
- (n) **Verificación de antecedentes de EAAS:** alude a una práctica de contratación a través de la cual los solicitantes de empleo deben proporcionar una declaración de EAAS a efectos de verificar la información que se declara, en la medida de lo posible, a través de la verificación de referencias.
- (o) **Verificación de referencias:** significa la parte de un proceso de selección y empleo durante la cual se realizan comprobaciones para verificar la precisión y autenticidad de las referencias, afirmaciones o declaraciones de los solicitantes de empleo externos en cuanto a su formación, profesionalidad y demás antecedentes.
- (p) **Víctima:** se refiere a la persona que sufre o ha sufrido situaciones de explotación, abuso o acoso sexuales.

## IV. Principios rectores

1. Los principios rectores refuerzan las premisas y los valores fundamentales de la Política de Género y están alineados con los objetivos y los principios rectores del Instrumento rector.
2. El GCF no tolerará ninguna forma de explotación, abuso o acoso sexuales.
3. Ni el GCF ni los Individuos Comprendidos celebrarán acuerdos futuros con personas que aprueben, alienten, o participen en actos de EAAS en la esfera de las actividades relacionadas con el GCF.
4. El GCF adoptará todas las medidas necesarias para prevenir, mitigar, investigar y reparar los actos de EAAS que cometan los Individuos Comprendidos en el ámbito de las actividades relacionadas con el GCF.
5. El GCF tomará todas las medidas que sean necesarias para proteger a las víctimas reales o presuntas —como preservar su anonimato y seguridad física y alejarlas de los presuntos autores— de represalias debido a la presentación de denuncia de actos reales o presuntos de EAAS cometidas por Individuos Comprendidos en el contexto de una actividad relacionada con el GCF.

## V. Obligaciones de los Individuos Comprendidos

### 5.1 Obligaciones de los Individuos Comprendidos

9. Los Individuos Comprendidos deberán respetar los principios rectores de esta política y contribuir a crear y mantener un entorno que evite la EAAS.
10. Los Individuos Comprendidos no aprobarán, alentarán ni participarán en actos de EAAS en las actividades relacionadas con el GCF. En particular, no deberán:
  - (a) Servirse de su posición para cometer actos de explotación, abuso o acoso sexuales contra cualquier persona que implemente, participe o se beneficie de las actividades relacionadas con el GCF;
  - (b) Participar en actividades sexuales con un niño (como se define en el artículo 1 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño). La creencia equivocada en relación con la edad de un niño no constituye una defensa legal válida. Cualquier actividad de este tipo se considerará explotación o abuso sexuales.
11. Con sujeción a la disponibilidad de protección contra represalias, los Individuos Comprendidos tienen el deber de denunciar ante la UII o el CEA (según corresponda) cualquier sospecha de EAAS que suceda en el marco de las actividades relacionadas con el GCF cuanto antes no bien tengan conocimiento de ello (según se describe en la sección VII). Además, deben cooperar con la UII en el contexto de una investigación u otra indagación de acuerdo con la Política de Protección de Testigos y Denunciantes de Irregularidades. La información de contactos de la UII y el CEA para presentar las denuncias se encuentran en la sección VII a continuación.
12. Con sujeción a la disponibilidad de protección contra represalias, cualquier supervisor, gerente u otra persona del GCF que reciba una denuncia de una sospecha de EAAS está obligado a hacer llegar de forma inmediata dicha denuncia a la UII.

## VI. Prevención y debida diligencia

### 6.1 Individuos comprendidos

13. El GCF se asegurará, tan pronto como sea posible después de la adopción de esta política, que en su proceso de contratación, empleo o cualquier otro proceso de incorporación de personal se realice la verificación de antecedentes de EAAS.
14. Cuando el GCF realice dicha verificación, se asegurará de que los oficiales designados por la Junta, los miembros externos y el personal del GCF completen las declaraciones de EAAS antes de que se proponga cualquier nombramiento, empleo o contrato.
15. Tras la presentación de la declaración de EAAS, el GCF se asegurará de que se lleven a cabo las verificaciones de referencias adecuadas con el fin de verificar, en la medida de lo posible, la exactitud y autenticidad de la información que brindó el candidato, incluida la información proporcionada en la declaración de EAAS.
16. Las personas que ya estén empleadas o contratadas por el GCF, como los oficiales designados por la Junta, los miembros externos o el personal del GCF cuando se adopte esta Política, deberán presentar una declaración de EAAS de forma inmediata.
17. Si, en la declaración de EAAS, no se facilita esta información, o si la información brindada sobre cualquier acto de EAAS es poco precisa o está incompleta, se considerará como conducta indebida (si se trata del personal) o incumplimiento de contrato (en el caso de consultores), según corresponda. El GCF se reserva el derecho de retirar cualquier oferta de nombramiento, empleo o contrato, o de rescindir cualquier compromiso contractual si se descubre que el solicitante ha proporcionado información falsa sobre antecedentes penales o disciplinarios pasados relacionados con actos de EAAS.
18. Los Individuos Comprendidos deberán informar al GCF acerca de las relaciones personales íntimas que mantengan con otros Individuos Comprendidos en los siguientes casos:
  - (a) Cuando exista una relación de dependencia jerárquica entre las personas, o
  - (b) Cuando dos personas tengan puestos desiguales en el GCF y se pueda percibir razonablemente que existe un posible conflicto de interés (es decir, que una persona en una posición superior puede estar ejerciendo su influencia para beneficiar o perjudicar injustamente a otra en una posición subalterna).

### 6.2 Sensibilización, comunicación y formación

19. La Secretaría preparará, tan pronto como sea posible, directrices para la aplicación de la política en forma de un plan de acción para promover la difusión y aplicación de esta política y sensibilizar en el GCF sobre la problemática de la EAAS y sus posibles implicaciones. El plan incluirá:
  - (a) Colgar esta Política en el sitio web del GCF;
  - (b) Tras haber publicado las directrices para la aplicación de la política en forma de un plan de acción, llevar a cabo actividades de formación y orientación y elaborar herramientas, así como materiales de comunicación para que los Individuos Comprendidos utilicen para generar conciencia y promover la aplicación de esta política. Esta formación, herramientas y orientación se adaptarán a las necesidades y contextos del público objetivo;
  - (c) Realizar, en la medida de lo posible, actividades de sensibilización y formación destinadas a los Individuos Comprendidos y en colaboración con ellos;

- (d) Desarrollar orientación, formación y procedimientos para el personal pertinente del GCF responsable de evaluar los riesgos de EAAS y para garantizar que se implementen los sistemas de protección adecuados;
- (e) Asegurar que todos los Individuos Comprendidos reciban formación obligatoria a efectos de conseguir el cumplimiento de esta política y los procedimientos operativos pertinentes.

## VII. Informes e investigaciones

20. Cualquier persona o entidad puede denunciar ante la UII un caso real o presunto de EAAS, según se define en esta política. Se recomienda encarecidamente a las personas que posean información sobre presuntos casos de EAAS, en particular cuando se trata de Individuos Comprendidos en actividades relacionadas con el GCF, que comuniquen dicha información a la UII.

21. Las denuncias relacionadas con un caso real o presunto de EAAS deben presentarse ante la autoridad competente designada para recibir este tipo de denuncia, según se establece en la Política del GCF de Protección de Testigos y Denunciantes de Irregularidades, las cuales se tratarán según dicha política.

22. De acuerdo con los procedimientos previstos en la Política del GCF de Protección de Testigos y Denunciantes de Irregularidades:

- (a) Las denuncias relacionadas con un caso real o presunto de EAAS que impliquen a un miembro del personal del GCF, un oficial designado por la Junta (excluidos el director ejecutivo y el director de la UII), o un miembro externo de los paneles o grupos del GCF, se enviarán al director de la UII. A tales efectos, se utilizará cualquiera de los siguientes puntos de contacto, con la condición de que cualquier cambio relacionado con los datos de contacto se comunicará y difundirá de forma adecuada:

Correo electrónico: [integrity@gcfund.org](mailto:integrity@gcfund.org); Línea directa: +82 32 458 6155

Dirección postal: Unidad de Integridad Independiente, Green Climate Fund, 175 Art Center-daero Yeonsu-gu, Incheon 22004 República de Corea;

- (b) Las denuncias de casos reales o presuntos de EAAS que impliquen a un copresidente, miembro de la Junta, miembro suplente, asesor, director ejecutivo o director de la UII, se enviarán al presidente del CEA, quien deberá dirigir la denuncia al CEA para su consideración de acuerdo con los procedimientos que la UII establezca para estos casos. Dichas denuncias se enviarán por escrito y de forma confidencial al presidente del CEA a través de los siguientes puntos de contacto:

Correo electrónico: [EAC-Chair@gcfund.org](mailto:EAC-Chair@gcfund.org)

Dirección postal: Presidente del Comité de Ética y Auditoría, Green Climate Fund, 175 Art Center-daero Yeonsu-gu, Incheon 22004 República de Corea

- (c) Las denuncias de un caso real o presunto de EAAS que impliquen a un miembro del personal del GCF que trabaje bajo la responsabilidad del director de la UII se enviarán a este director, utilizando los puntos de contacto de la UII indicados en el apartado (a) del presente documento. También pueden remitirse al presidente del CEA, a los puntos de contacto del CEA indicados en el apartado (c) anterior de forma provisional hasta que se establezcan otros mecanismos y se den a conocer a su debido momento.

23. Las personas o entidades que denuncien un caso real o presunto de EAAS deberán hacerlo de buena fe y proporcionarán, en la medida de lo posible, toda la información o las pruebas que tengan en su poder que respalden una creencia razonable de que se puede haber producido una situación de EAAS. Antes de presentar la denuncia, dichas personas

o entidades no estarán obligadas a evaluar o determinar si la denuncia en cuestión alcanza un determinado grado de severidad o gravedad. Las personas o entidades denunciantes no están obligadas a demostrar la veracidad de los presuntos casos de EAAS ni a cumplir con ningún requisito probatorio.

24. La UII investigará las denuncias relacionadas con un caso real o presunto de EAAS conforme a las políticas y normas pertinentes del GCF, que incluyen, entre otros, la Política del GCF de Protección de Testigos y Denunciantes de Irregularidades. La UII tratará con seriedad e investigará a fondo las denuncias relacionadas con un presunto caso de EAAS aplicando una perspectiva de género y de manera centrada en la víctima, independiente y objetiva. A tales efectos, llevará a cabo investigaciones, sin el control o la influencia de cualquier persona o entidad, y siguiendo estrictamente los principios de no causar daño, equidad y debido proceso.

25. Tras efectuar su investigación, la UII adoptará las medidas necesarias para vigilar la situación de las víctimas y los presuntos autores de la EAAS, a fin de protegerlas contra represalias que pudieran producirse a raíz de la investigación, los hallazgos o el resultado. Además, la Secretaría del GCF implementará las medidas administrativas o disciplinarias que decida el GCF como resultado de la investigación.

26. La UII cooperará y coordinará con el MIR para maximizar la efectividad de esta política. Si se hace una denuncia de un acto de EAAS ante la UII y también se la presenta como una queja ante el MIR — o si la denuncia del caso de EAAS que se presenta ante la UII o el MIR implica tanto a un Individuo Comprendido como a un proyecto o programa financiado por el GCF—, los directores de la UII y el MIR se consultarán entre sí y con la persona denunciante para decidir el mejor cauce de actuación para dar respuesta a la denuncia o la queja y evitar procedimientos y investigaciones paralelas.

## VIII. Protección y recursos

27. Cualquier víctima que denuncie, intente denunciar o se crea que ha denunciado un caso real o presunto de EAAS (incluidas las preocupaciones sobre la presunta comisión de un acto de EAAS) que implique a un Individuo Comprendido con respecto a una actividad relacionada con el GCF tendrá derecho a recibir toda la protección (que incluye el anonimato, la confidencialidad, y protección contra represalias) y los recursos otorgados a los «denunciantes de irregularidades» según lo establecido en la Política del GCF de Protección de Testigos y Denunciantes de Irregularidades.

28. Cualquier otra persona que denuncie, intente denunciar o se crea que ha denunciado un caso real o presunto de EAAS, o coopere, intente cooperar, se crea que está a punto de cooperar o que ha cooperado con una investigación del GCF relacionada con una denuncia de un presunto caso de EAAS que implique a un Individuo Comprendido respecto a una actividad relacionada con el GCF, tendrá la consideración de «denunciante de irregularidades» o «testigo», según corresponda, y tendrá derecho a recibir toda la protección correspondiente (que incluye el anonimato, la confidencialidad, y protección contra represalias) y los recursos, según lo establecido en la Política del GCF de Protección de Testigos y Denunciantes de Irregularidades.

29. Cualquier Individuo Comprendido que sea víctima de un acto de EAAS cometido por otro Individuo Comprendido en el ámbito de una actividad relacionada con el GCF, podrá solicitar al GCF que le brinde la siguiente orientación y apoyo:

- (i) Información y asesoramiento sobre las opciones de denuncia formal e informal, las líneas directas y las líneas de ayuda de las que dispone el GCF y otros;
- (ii) Información sobre el apoyo y los servicios médicos disponibles;
- (iii) Información sobre asesoramiento, incluido asesoramiento psicosocial y contra el estrés;
- (iv) Asesoramiento del Responsable de Ética o del Defensor del Pueblo;
- (v) Información sobre las opciones y los servicios existentes en materia de seguro médico de bajo costo;



- (vi) Información y derivación a servicios locales internos y externos especializados en acoso sexual, violencia contra las mujeres, violencia contra las personas LGBTQ+, incluidas las personas de género no binario, o apoyo para hombres que sufren violencia, en la medida de lo posible;
- (vii) Apoyo y orientación sobre cómo denunciar y qué esperar de las autoridades locales, sobre todo si el presunto acto constituye un delito.

30. En situaciones de emergencia, cualquier Individuo Comprendido que sea víctima de un acto de EAAS cometido por otro Individuo Comprendido en el marco de una actividad relacionada con el GCF podrá solicitar que el GCF proporcione ayuda médica provisional u otros servicios de apoyo, según sea necesario, para tratar el daño de forma inmediata.

31. Cualquier persona víctima de un acto de EAAS cometido por un Individuo Comprendido en las instalaciones del GCF o durante una actividad o evento organizado por el GCF —contra el que se haya interpuesto una denuncia de EAAS de acuerdo con la sección VII de la presente política— podrá solicitar que el GCF le confiera la protección prevista en los párrafos 30 y 31 del presente documento.

32. Los actos de EAAS, así como las represalias contra una víctima de una situación real o presunta de EAAS, que cometan los Individuos Comprendidos, constituirán una conducta indebida o un incumplimiento del contrato. Por ende, estarán sujetos a medidas disciplinarias u otras medidas correctivas según corresponda, de acuerdo con los procedimientos, las políticas y las normas pertinentes del GCF.

33. Cualquier persona o entidad que interponga una denuncia falsa o dolosa puede que tenga que enfrentar recursos administrativos o acciones disciplinarias de acuerdo con las políticas y directrices pertinentes del GCF, y las disposiciones de cualquier acuerdo contractual existente entre el GCF y la persona o entidad.

34. Respecto a una actividad relacionada con el GCF en la que, tras una investigación llevada a cabo por el GCF, se haya demostrado que un Individuo Comprendido ha cometido un acto de EAAS o ha tomado represalias contra una víctima real o presunta y se han impuesto medidas correctivas o disciplinarias contra dicho individuo, la UII, en consulta con el CEA, podrá recomendar que el GCF adopte los recursos apropiados, como la provisión de contactos y servicios de derivación y asesoramiento en beneficio de la víctima. La Secretaría del GCF hará cuanto esté en sus manos para implementar dichos recursos cuanto antes. No obstante, si la Secretaría del GCF no implementa los recursos recomendados, la UII buscará la orientación del CEA de inmediato para que este determine la forma de proceder adecuada.

## **IX. Aplicación, seguimiento, informes y revisión de la política**

35. La Oficina de Recursos Humanos de la Secretaría del GCF será responsable de la aplicación, el seguimiento y la presentación de informes ante la Junta de forma anual respecto a las obligaciones de los Individuos Comprendidos según la presente política. Desarrollará directrices y procedimientos, en consulta con la UII, para poner en funcionamiento y aplicar de inmediato esta política después de su adopción.

36. La Secretaría y la UII recomendarán mejoras a esta política, así como procedimientos y controles relacionados para mitigar posibles casos de EAAS y garantizar que los Individuos Comprendidos se atengan a la política. La UII también mantendrá y divulgará públicamente un registro de denuncias, incluidas las relacionadas con actos de EAAS, sujeto a las limitaciones de la Política vigente del GCF de Protección de Testigos y Denunciantes de Irregularidades, y de acuerdo con las políticas y normas del GCF relativas a la divulgación de información.



37. Cada tres años, el Comité de Ética y Auditoría, con la asistencia de la UII y la Secretaría, presentará un informe a la Junta sobre las cuestiones relativas a la implementación de esta política, donde incluirá las posibles recomendaciones para su modificación. En dichos informes, se tendrán en cuenta las nuevas políticas o normas que elaboren los socios e instituciones homólogas con respecto a las diversas actividades. Estos informes se efectuarán conforme al ciclo de revisión de políticas.

## **X. Fecha de entrada en vigencia**

38. Esta política entrará en vigor tras la aprobación de la Junta del GCF.

*This document was translated from English. The English version of this document shall be the authoritative version of this document for all purposes. In the event of a conflict between the English version and any translation of this document, the English version shall prevail.*

*El presente documento se tradujo del inglés. La versión en inglés de este documento es la versión autorizada para todos los fines. En caso de que existan contradicciones entre la versión en inglés y alguna versión traducida de este documento, la versión en inglés es la que prevalecerá.*



GREEN  
CLIMATE  
FUND